

IEC/CG/037/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA
REPRESENTACIÓN PROPIETARIA DEL PARTIDO MORENA, A TRAVÉS DEL OFICIO
REPMOR 14/2023.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta planteada por la representación propietaria del partido Morena, a través del oficio REPMOR 14/2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014) se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015) se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El día (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 741 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), este Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XI. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XII. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, mediante el que se aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- XIII. Que, el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XIV. El día nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022) la representación propietaria del Partido del Trabajo, presentó ante la Oficialía de partes de este Instituto, el oficio REPPTIEC_EBC_01/2022 mediante el cual informó el método

para la selección de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2023.

- XV. En fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/097/2022 mediante el cual se tiene a los partidos políticos nacionales y local, por comunicando lo relativo a los procesos internos de selección de candidaturas a los cargos de elección popular para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVI. El día primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión del Consejo General de este Instituto, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, con motivo de las elecciones de Diputaciones Locales para integrar el Congreso del Estado, así como para la elección de la Gobernatura de la entidad.
- XVII. El día catorce (14) de enero de dos mil veintitrés (2023) la representación propietaria del Partido del Trabajo, informó sobre la fe de erratas en la base sexta de la convocatoria de los procesos internos de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas a la Gobernatura e integración del Congreso del estado.
- XVIII. El día dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) la representación propietaria del Partido Morena, presentó el oficio REPMOR 14/2023 mediante el cual plantea una consulta al Consejo General de este Instituto, concerniente a diversa información relativa a los procesos internos de selección del Partido del Trabajo.
- XIX. El día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEC/CG/028/2023 mediante el cual se tiene al Partido del Trabajo por comunicando la fe de erratas a la base sexta de la convocatoria para el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas a la Gobernatura e integrantes del Congreso del Estado.

XX. El día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) la representación propietaria del Partido Morena, presentó un Juicio Electoral en contra del Acuerdo del Consejo General IEC/CG/028/2023, mediante el cual se tiene al Partido del Trabajo por comunicando la fe de erratas a la base sexta de la convocatoria para el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas a la Gobernatura e integrantes del Congreso del Estado.

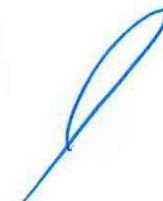
Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto tiene dentro de sus objetivos fundamentales, en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.



CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327, 328 y 353, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones, entre ellas, la de Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la Ley.

SÉPTIMO. Que, el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para la entidad señala que el proceso electoral ordinario tiene inicio con la sesión que en su caso celebre el Consejo General de este Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección, concluyendo el mismo al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; asimismo, el diverso 168 refiere que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las y los aspirantes y las precandidatas y precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

OCTAVO. Que, el artículo 169, numeral 1 del Código Electoral local, señala que al menos 30 días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidaturas, cada partido político determinará, conforme a sus estatutos, el

procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

Asimismo, dicha determinación deberá ser comunicada al Consejo General de este Instituto dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, según sea el caso.

NOVENO. Que, mediante Acuerdo IEC/CG/065/2022 relativo al calendario integral para el Proceso Electoral Local ordinario 2023, se determinó la fecha límite para que los partidos políticos determinen, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, siendo la siguiente:

ACUERDO IEC/CG/065/2022		
ACTUACIÓN	PERÍODO 2022	FUNDAMENTACIÓN
Fecha límite para que los partidos políticos determinen conforme a sus Estatutos el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular.	15 de diciembre	Artículo 169, numeral 1, Código Electoral de Coahuila.

En ese sentido, el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022) el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/097/2022, mediante el cual se tuvo a los partidos políticos nacionales y local, por comunicando lo relativo a los procesos internos de selección de candidaturas a los cargos de elección popular para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

DÉCIMO. El día dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) la representación propietaria del Partido Morena, presentó el oficio REPMOR 14/2023 mediante el cual plantea una consulta al Consejo General de este Instituto, concerniente a diversa información relativa a los procesos internos de selección del Partido del Trabajo, entre otros; como se precisa a continuación:

En virtud de información vertida en diversos medios de comunicación respecto a presuntos intentos de cambio en la decisión de hacer precampaña para el Partido del Trabajo, encontrándonos en tiempo en que ha vencido el plazo estipulado para que los partidos políticos informaran, en estricto apego a su vida interna, al Instituto, su resolución al respecto.

Toda vez que la normatividad electoral no prevé el supuesto referido, solicitamos a esta Dirección Jurídica que, najo el principio de certeza del proceso electoral, realice una consulta al Consejo General y en su momento, a la autoridad judicial electoral competente, a efecto de que su respuesta tenga el debido fundamento, motivación y parámetro suficiente según el test de proporcionalidad constitucional.

Esto debido a que del aviso que realicen los partidos políticos en ese plazo, que por definición implica el cierre de esa etapa procesal depende el monitoreo que debe programar el Instituto Nacional Electoral para monitorear los aludidos actos, a efecto de verificar, en igualdad de condiciones de equidad en la contienda.

Es decir, la notificación a este Instituto de la decisión del partido que, si bien es una potestad de su vida interna, tiene un plazo establecido destinado a informar al INE para que éste planee y distribuya los elementos humanos y técnicos necesarios para cubrir el registro de la totalidad de precampañas y un cambio una vez iniciadas éstas, impactará necesariamente en ese registro y pone en riesgo la equidad y certeza del proceso.

De lo antes vertido, este Consejo General arriba a la conclusión que la consulta formulada por Morena, recae en dos planteamientos:

- 1. Cambio en la decisión de hacer precampaña para el Partido del Trabajo, encontrándonos en tiempos en que ha vencido el plazo estipulado para que los partidos políticos informaran, en estricto apego a su vida interna, a este Instituto, su resolución al respecto.**

En respuesta al planteamiento, es de informarse que el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022) el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/097/2022, mediante el cual se tuvo a los partidos políticos nacionales y local, por comunicando lo relativo a los procesos internos de selección de candidaturas a los cargos de elección popular para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023. En dicho Acuerdo

se tuvo, entre otros partidos, al Partido del Trabajo por comunicando lo relativo a sus procesos internos de selección de candidaturas, como se muestra a continuación:

<i>Partido Político</i>	<i>Procesos Internos de Selección de candidatos 2023 fecha de recepción</i>	<i>Hora de recepción</i>
	<i>09 de diciembre de 2022</i>	<i>11:57 Hrs.</i>

(...)

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano y Morena; por comunicando a este Consejo General, lo relativo a sus procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular para participar en el proceso electoral local ordinario 2023.

De lo antes reproducido se advierte que el Partido del Trabajo comunicó en tiempo lo relativo a su procedimiento de selección de candidaturas conforme a lo aprobado en el calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Luego entonces, el día catorce (14) de enero de dos mil veintitrés (2023) la representación propietaria del Partido del Trabajo, informó sobre la fe de erratas en la base sexta de la convocatoria de los procesos internos de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas a la Gobernatura e integración del Congreso del Estado.

Posteriormente, el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEC/CG/028/2023 mediante el cual se tuvo al Partido del Trabajo **por comunicando** la fe de erratas a la convocatoria para el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas a la gubernatura e integrantes del Congreso del Estado.

De ahí que, si bien el Partido del Trabajo informó a este Instituto sobre la corrección a la base de su convocatoria que fuera emitida el día diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023) y anunciada previamente el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022) como una de las actuaciones concatenadas que realizaría el partido al inicio de los procesos internos, también lo es que la Sala Superior, se ha pronunciado en cuanto a las modificaciones sustanciales que pueda sufrir una convocatoria de algún procedimiento estatutario, así como sus consecuencias, tal y como quedó de manifiesto en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-21/2010, como a renglón seguido se transcribe:

SUP-JDC-21/2010

Esta Sala Superior estima que, por mayoría de razón, cualquier modificación substancial de la convocatoria, ha de comunicarse a todos los miembros activos del partido, en la misma forma que se dio a conocer a la militancia el documento original, porque las nuevas circunstancias suponen la alteración del acto que ya les fue comunicado, y que los miembros del partido consideran como cierto; lo anterior, en virtud de que si bien es verdad que la reglamentación intrapartidista no prevé en alguna de sus normas que se deberán publicar las convocatorias que emitan, a través de un diario de circulación local, igualmente es que a efecto de dar certeza jurídica a los militantes, las modificaciones que se realicen a dichas convocatorias deberán efectuarse por los mismos medios de publicación de éstas.

De lo contrario, los interesados no estarían en condiciones de ejercer los derechos partidarios a que se refiere dicha convocatoria y sus modificaciones, como el derecho de ser votado y, por ende, la voluntad partidaria no podría integrarse válidamente.

En ese sentido, las modificaciones que recaigan a una determinación previamente emitida y publicada, deberán de seguir el mismo procedimiento estatutario a fin de garantizar los derechos político electorales de sus integrantes y militancia en apego a los principios rectores como certeza, máxima publicidad y legalidad, entre otros. Por lo que, el procedimiento de selección de candidaturas para un cargo de elección popular forma parte exclusiva de la vida interna de los partidos políticos, dado que, al ser entidades de interés público tienen como finalidad, entre otras, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, conduciendo sus actividades dentro de los cauces legales y estatutarios para la postulación democrática de sus candidaturas.



Por su parte, el artículo 172, numeral 2 del Código Electoral de Coahuila, en relación con la legitimación para inconformarse sobre los actos estatutariamente emitidos en caso de advertirse una posible inobservancia al procedimiento estatuario de los procesos de selección de candidaturas, dispone lo siguiente:

Las precandidatas y precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno de justicia partidaria, o equivalente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular. Cada partido político deberá contar con un reglamento interno en el que se regulen los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

Lo anterior, en el entendido que la actuación de esta autoridad electoral se limita a tener por recibido el comunicado que al efecto realicen los partidos para informar lo relativo a sus procesos internos, en apego artículo 169, numeral 1 del Código Electoral; dejando a salvaguarda de su militancia e integrantes, la acción de inconformarse a través de su órgano intrapartidario sobre cualquier afectación jurídica a sus derechos político electorales que así consideren cuando se presente alguna modificación a dichos procesos, o se lleve a cabo alguna corrección en referencia a un texto que se haya publicado equivocadamente, siempre y cuando siga el cauce estatutario para que sean plenamente del conocimiento de sus integrantes.

2. La notificación a este Instituto de la decisión del partido del Trabajo tiene un plazo establecido destinado a informar al INE para que este planee y distribuya los elementos humanos y técnicos necesarios para cubrir el registro de la totalidad de precampañas.

Por lo que hace a este planteamiento, es de señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales; así como ordenará

los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

Por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manda que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6; así como su penúltimo párrafo, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos federales y locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, por lo que dichas funciones se encontrarán a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La Ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de la función en cita, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de sanciones correspondientes. Finalmente, en cumplimiento de sus funciones el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para lo cual contará con el apoyo de las autoridades federales y locales:

Artículo 41, base V.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,

(...)

Asimismo, el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada una de las precandidaturas a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

En ese sentido, lo anterior se materializa a través de los dictámenes consolidados que la autoridad fiscalizadora emita, ya que este es el documento que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los informes del periodo de precampaña, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por los sujetos obligados y en su caso, las aclaraciones presentadas para atender cada una de ellas.

Que con base al anexo 10.1 del Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, advierte que si un partido no llegase a realizar precampaña lo deberá de informar, como lo refiere en su Sección III:

Sección III. Especificaciones para periodo de precampaña

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
1	<i>Capturar las fechas de inicio y fin del periodo en el cual se llevará a cabo el registro de precandidaturas.</i>	<i>Partido político nacional o local</i>	<i>72 horas después de haber aprobado la convocatoria correspondiente</i>
2	<i>Capturar las fechas de inicio y fin del periodo en el cual se llevarán a cabo las actividades de precampaña.</i>	<i>Partido político nacional o local</i>	<i>72 horas después de haber aprobado la convocatoria correspondiente.</i>

Situación que, en su momento, y en su caso, debe informar el Partido del Trabajo al Instituto Nacional Electoral para que este realice los informes a que haya lugar, en el entendido de que el propio INE, en uso de sus facultades, determinará lo que corresponda en el momento procesal oportuno en relación a los informes de precampaña.

Ahora bien, por lo que hace al pronunciamiento relativo a la metodología del examen de proporcionalidad, es importante destacar que dicha facultad escapa a este organismo electoral; ya que, debe precisarse que este ejercicio constituye una herramienta que permite evaluar la constitucionalidad de las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, atribución que corresponde a las autoridades jurisdiccionales quienes son las encargadas de realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad, tal y como lo refiere el siguiente criterio:

Tesis XXI/2016

CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE NORMAS ELECTORALES.

MÉTODO PARA DETERMINAR LA REGULARIDAD DE UNA NORMA QUE INSTRUMENTA UN DERECHO HUMANO.- *Conforme a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema jurídico impone a los órganos encargados de realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad, el deber de analizar las normas cuestionadas, (...) b) cuando la norma no sea abiertamente contraria a la Constitución, pero instrumente, regule o delimita, en alguna medida el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, debe sujetarse a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo, (...).*

Igualmente, sirva como sustento de lo planteado, la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el siguiente rubro:

"TESIS AISLADA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 167, numeral 1, 168, 169, numeral 1, 172, numeral 2, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 344 inciso a) y q) y 353 inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta planteada por la representación propietaria del partido Morena a través del oficio REPMOR 14/2023 en los términos de los considerandos del presente instrumento.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
CONSEJERO PRESIDENTE SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila